

NUMERO 4182.

Ley N° 4182 que autoriza transferencias por la suma de RD\$2,636,782.47 en la Ley de Gastos Públicos para 1955.—
G. O. N° 7852, del 25 de junio de 1955.

Resolución N° 4183, del Senado, que aprueba varios nombramientos diplomáticos.—G. O. N° 7906, del 4 de noviembre de 1955.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4183.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Lic. Virgilio Díaz Ordóñez como Embajador, Delegado Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Dr. José M. Sanz Lajara como Embajador, Delegado Suplente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Dr. Tulio Franco Franco como Embajador en Francia; y Dr. Osvaldo R. Díaz Fernández como Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en El Salvador.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112° de la Independencia, 92° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

Resolución N° 4184, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y el Ing. Félix Benítez Rexach para la ejecución de dragado en el Puerto de Haina para la instalación de diques.—G. O. N° 7854, del 29 de junio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4184.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 25 del mes de mayo del año 1955, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, por el cual este último se compromete a realizar, a todo costo, el dragado de un sitio en el Puerto de Haina, que servirá para colocar varios diques flotantes de los Astilleros Dominicanos Gibbs C. por A.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 25 de mayo del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano representado por los señores doctor Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y don José Cimadevilla Valdes, Director del Presupuesto y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, por el cual este último se compromete a realizar, a todo costo, el dragado de un sitio en el Puerto de Haina, que servirá para colocar varios diques flotantes de los Astilleros Dominicanos Gibbs C. por A.— El volumen de material a dragar se ha estimado en 800.000 yardas cúbicas, que será pagado al precio de RD\$0.60 cada yarda cúbica, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por los señores Doctor JAIME A. GUERRERO AVILA, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de de identidad N° 4624, serie 1ra. y Don José Cimadevilla Valdes, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 3392, serie 1ra. debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 27 de Abril de 1955, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la PRIMERA PARTE, y el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, portador de la cédula personal de identidad N° 34381, serie 1ra., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, mayores de edad, casados, de nacionalidad Dominicana los primeros y Puertorriqueño el segundo.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar a todo costo, el dragado de un sitio en el PUERTO DE HAINA que servirá para colocar varios diques flotantes de conformidad con datos y planos preparados por los Ingenieros Civiles Señores PIÑA & STEPPAN quienes han preparado los dichos datos y planos a solicitud y orden de ASTILLEROS DOMINICANOS GIBBS, C. por A. cuyos planos se unen a este CONTRATO para formar parte del mismo.

Art. 2.—El volumen del material a dragar se ha estimado en 800,000 yardas cúbicas cuyo material se estima sea arena y grava.

Art. 3.—El precio por yarda cúbica es convenido en sesenta centavos (RD\$0.60) yarda cúbica, calculándose el volumen a base de perfiles tomados antes e inmediatamente después del dragado. Conviniéndose además que todo el material que el río como el mar depositase en dicho sitio podrá ser dragado por la SEGUNDA PARTE mediante pago adicional al precio unitario por yarda cúbica establecido en este contrato.

Art. 4.—Caso que hubiese que dragar roca entonces se convendrá un nuevo precio.

Art. 5.—La SEGUNDA PARTE iniciará los trabajos tan pronto se firme el presente contrato, y los continuará seguidamente por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE, en un plazo que no excederá de ocho meses a partir del comienzo de los mencionados trabajos. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación u otras causas de fuerza mayor, la SEGUNDA PARTE podrá extender dicho plazo para la terminación del trabajo hasta seis meses más.

Art. 6.—Al iniciarse los trabajos la PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE la suma de RD\$ 150,000.00 para compra de materiales y preparación de equipo.

Art. 7.—Todos los días 24 de cada mes la PRIMERA PARTE abonará a la SEGUNDA PARTE la suma de RD\$75,000.00 como mínimo, en el entendido de que la PRIMERA PARTE, si estuviere en condiciones de hacerlo, haría pagos de mayor cuantía, teniendo en cuenta el ritmo de los trabajos realizados por la SEGUNDA PARTE.

Art. 8.—Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para las obras, serán costeados por la SEGUNDA PARTE, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución e impuestos de toda naturaleza.

Art. 9.—La PRIMERA PARTE se compromete a dar a la SEGUNDA PARTE, todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo la SEGUNDA PARTE reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente en las antiguas obras del puerto.

Art. 10.—El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin consulta previa del Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciera sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista.

Art. 11.—Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución del trabajo de que se trata. Queda, pues de las partes contratantes, ser favorecidos o ser

perjudicados con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 12.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a terceras personas, sino con la previa aprobación de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO de los cuales las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, el cual está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 25 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

(Firmados) Dr. Jaime Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas; José Cimadevilla Valdés, Director del Presupuesto; Ing. Félix Benitez Rexach, Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4185, que incorpora al Distrito de Santo Domingo la Sección de Guayacanes y toda la porción de la Sección de Cayacoa, perteneciente a los Llanos, y demarca los límites de la Provincia y Común de San Pedro de Macorís, y de las Comunes de Los Llanos y Ramón Santana.—G. O. 7856. del 2 de julio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4185.

Art. 1.—Quedan incorporadas al Distrito de Santo Domingo la Sección de Guayacanes, perteneciente actualmente a la Común de San Pedro de Macorís, y toda la porción de la Sección de Cayacoa, perteneciente actualmente a la Común de Los Llanos, situada al Sur de la carretera Mella.

Art. 2.—En consecuencia, se modifican las siguientes disposiciones legales:

a) El artículo 1º de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo Nº 3456 del 21 de diciembre de 1952, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7521 del 29 de enero de 1953, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.—Constituye el Distrito de Santo Domingo el territorio comprendido dentro de los límites siguientes: Partiendo de la desembocadura del río Haina en el Mar Caribe, todo el curso de dicho río, aguas arriba, hasta llegar al punto en que lo cruza la carretera que desde la Duarte conduce a la represa, en el río Isa, del acueducto de Ciudad Trujillo. En dicho cruce, la línea límite abandona el río Haina para seguir por el borde Norte de la citada carretera hasta su entronque con la Duarte. Desde aquí, el lindero sube a la cuchilla del Palo Herrado, por la divisoria topográfica de aguas entre el arroyo Madrigal y el arroyo Piedra Gorda, continuando por dicha divisoria hasta el pico más alto de la cuchilla de Palo Herrado. A partir de este último punto el lindero tuerce en dirección aproximadamente Este para descender al río Isabela por la divisoria de aguas del acusado contrafuerte que la repetida cuchilla que a la latitud de 18 37' 30" y en dicha dirección se forma. La línea límite remonta, después, la vaguada del citado río Isabela hasta su origen en el collado que forman los montes Básima y Siete Picos; y de allí, por la divisoria de aguas entre el río Isabela y el arroyo Básima,